



CONTRATO DE DONACION DE BIENES MUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH, LICENCIADA VERONICA RIZO LOPEZ Y LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTES; EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y SECRETARIO, A LOS CUALES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL DONANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO POR LOS CC. EMANUEL AGUSTIN ORDOÑEZ HERNANDEZ, LICENCIADO ECONOMISTA LEONEL ANDRADE PADILLA Y MAESTRO HUGO RICARDO SALAZAR SILVA, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL DONATARIO", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL DONANTE" a través de sus representantes manifiesta que:

I.1.- Es una Institución de Orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 1°, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47, 48, 52 y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4 numeral 2, 14 fracción IV, 17 y 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, respectivamente.

I.3- Tiene su domicilio en el Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, zona Centro, de esta ciudad.

I.4.- Que es propietario y por consiguiente tiene la libre disposición el bien mueble que a continuación se describe:

No. ECON.	MODELO	TIPO	SERIE.	MARCA	PLACAS
56014	1990.	BAREEDORA	P530D	ELGIN	HZ92889

I.5.- Sin menoscabo de las funciones públicas a su cargo, está en posibilidades legales y formales de celebrar el presente contrato de donación del vehículo descrito en la declaración anterior, a fin de contribuir a que "EL DONATARIO" preste los servicios públicos correspondientes.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

1.6.- Mediante Sesión del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de fecha 06 seis de Marzo del año 2008 dos mil ocho se autorizó la celebración del presente Contrato, respecto del vehículo que se hace referencia en la declaración 1.4 de este instrumento.

1.7.- Es su interés y tiene la facultad de donar de manera pura, gratuita, definitiva y con limitación de dominio, los bienes muebles materia del presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1914, 1916, 1917 y demás relativos y aplicables del Código Civil, así como lo dispuesto por el artículo 38 fracción VIII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal ambos del Estado de Jalisco.

1.8.- Es susceptible la donación del bien materia del presente contrato según lo establece el artículo 87 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- "EL DONATARIO" a través de sus representantes manifiesta que:

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado, 1º, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

II.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47, 48, 52 y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- Tiene su domicilio en Palacio Municipal, calle Hidalgo número 21, Colonia Centro, del Municipio de Tonalá, Jalisco.

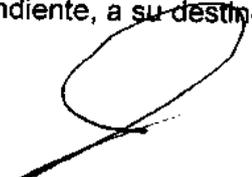
II.4.- Es su interés obtener la donación de los vehículos que se describen en el punto 1.4 de las declaraciones, el cual se obliga a destinarlo única y exclusivamente en auxilio de las funciones públicas propias del Municipio, comprometiéndose cabalmente a cumplir con las disposiciones que se anuncian en el punto 1.5 del apartado de declaraciones de "EL DONANTE".

Atentas las partes a sus respectivas y mutuas declaraciones conviene sujetarse al tenor de las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA. "EL DONANTE" entrega de manera pura, gratuita, definitiva y con limitación de dominio a "EL DONATARIO" el vehículo que se describe en la declaración 1.4 del presente contrato. u

SEGUNDA.- "EL DONATARIO" acepta la donación y recibe a su entera satisfacción en el estado en el que se encuentran, los vehículos que se describen en la declaración 1.4 de este instrumento, sirviendo de recibo el presente contrato para los efectos legales procedentes, Asimismo se compromete a sufragar los gastos que pudieran originarse por el transporte de los vehículos correspondiente, a su destino final.



TERCERA.- "EL DONATARIO" realizará todas las acciones procedentes para proveer a el bien mueble materia del presente contrato el mantenimiento necesario que requiera para su conservación y buen funcionamiento.

CUARTA.- Para llevar a cabo los servicios públicos propios del Municipio, "EL DONATARIO" podrá asignar el vehículo a los servicios que estime convenientes, sin que para ello requiera el consentimiento de "EL DONANTE".

QUINTA.- "EL DONANTE" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en cualquier momento si "EL DONATARIO" incurre en alguno de los siguientes supuestos:

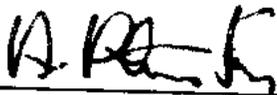
1.-Dé un uso distinto a los bienes muebles otorgados mediante el contrato o desvíe el fin para el cual le fue otorgado y

2.- Las demás que señalen las leyes para tal efecto.

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato serán competentes para conocer del mismo, los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando así a cualquier otro fuero que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y artículo 100 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, ciertos de que no existe dolo, mala fe, mala intención, error o cualquier otro vicio del consentimiento, manifiestan su voluntad de suscribirlo ante la presencia de los testigos asistenciales que firman al calce, suscrito en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 18 dieciocho días del mes de abril del año 2008 dos mil ocho.

"EL DONANTE"



DR. ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL.



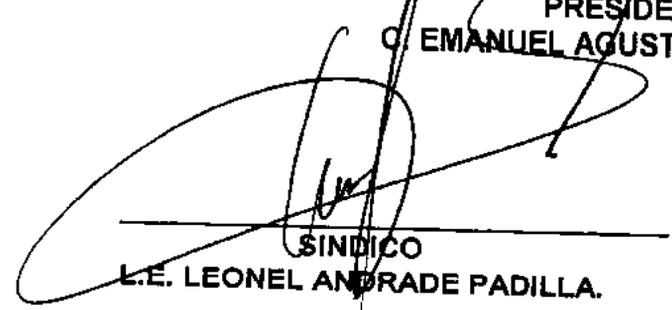
SINDICO
LIC. VERONICA RIZO LOPEZ



SECRETARIO
LIC. IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTES

"EL DONATARIO"


PRESIDENTE MUNICIPAL
O EMANUEL AGUSTIN ORDÓÑEZ HERNANDEZ.


SINDICO
L.E. LEONEL ANDRADE PADILLA.


SECRETARIO
MTRO. HUGO RICARDOSALAZAR SILVA.

T E S T I G O S

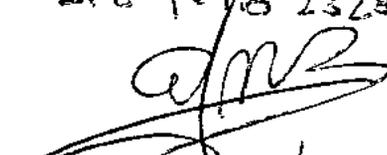
LIC. JOSE DE JESUS HIDALGO SANCHEZ
DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL


LIC. IGNACIO JIMENEZ RAMIREZ
DIRECTOR JURIDICO DE LO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE DONACION, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, Y EL MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO, CONSISTENTES EN 4 HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO. -----

Recibí: oficio y contrato de
donacion de Barro Colorado
26/08/08

IFE Folio 23257936.


Martín Alonso García Ramírez